

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 210

TEGUCIGALPA: 31 DE JULIO DE 1901

NUMERO 2.098

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Apruébase el Reglamento del Hospital General del Norte—Dispénsase la publicación de edictos á José Avila Hernández y Elena Zúñiga—Concédense quince días de licencia al escribiente 2.º de la Estadística—Redúcese á \$ 25.00 mensuales el impuesto que debe pagar el Banco de Honduras á la Municipalidad de Tegucigalpa—Dispénsase la publicación de edictos á José P. H. Fidsdel y Lucía Griffu—Nómbrase escribiente interino de la Oficina de Estadística á don Pedro Alvarado—Dispénsase la publicación de edictos á Manuel Lorenzana Barceló y María Concepción Barrientos.

INSTRUCCION PUBLICA.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Instrucción Primaria y Francisco María Planas—Se autoriza el gasto de \$ 34.12½—Concédese una licencia y nómbrase sustituto—Se admite una renuncia y nómbrase sustituto—Concédese una licencia y se nombra sustituto—Se concede una licencia y se nombra sustituto.

JUSTICIA.—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se autoriza el gasto de \$ 45.00—Se autoriza el gasto de \$ 6.00.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Apruébase el Reglamento del Hospital General del Norte.

Tegucigalpa: 13 de julio de 1901.

De conformidad con el artículo 4.º del decreto número 137, de 28 de marzo del corriente año, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar, con carácter de interino, el Reglamento del Hospital General del Norte, establecido en la ciudad de San Pedro Sula, y el cual Reglamento fué emitido por la Junta Directiva de aquel establecimiento, el 1.º de junio próximo pasado, y literalmente dice:

REGlamento DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE

Artículo 1.º—El Hospital será conocido con el nombre de Hospital General del Norte.

Art. 2.º—El asiento y domicilio del Hospital será San Pedro Sula.

Art. 3.º—El Hospital tiene por objeto:
1.º Prestar servicio médico y quirúrgico, y administrar medicinas y curaciones de las enfermedades que tengan necesidad de ellas, exceptuando á los de enfermedades incurables.

que tengan necesidad de ellas, exceptuando á los de enfermedades incurables.

2.º Prestar iguales servicios á los que los soliciten pagados, cobrándoles un precio moderado, que será establecido por la Junta Directiva.

3.º Las enfermedades infectivas ó contagiosas serán tratadas bajo las condiciones establecidas, cuando la ocasión se presente; pero en todo caso se prohíbe la introducción al Hospital de las personas que las padezcan.

Art. 4.º—El Hospital será administrado por una Junta Directiva, compuesta así:

Presidente, el Gobernador Político.
Vicepresidente, el Comandante de Armas.
1er. Vocal, el Director del Hospital.
2.º — Alcalde Municipal.
3er. — Síndico.
Tesorero, el Administrador de Rentas.
Secretario, el de la Gobernación Política.

Habrá también tres Vocales suplentes, electos por la Junta Directiva entre los vecinos más honorables de esta ciudad.

Art. 5.º—Habrá un Cuerpo Médico, compuesto de un Director y de dos ó más Médicos Cirujanos, nombrados estos últimos por la Junta Directiva, y el cual Cuerpo tendrá las facultades siguientes:

1.º Organizar y nombrar sus oficiales correspondientes, lo mismo que emitir los reglamentos necesarios para el servicio del Hospital, y someterlos á la aprobación de la Junta Directiva.

2.º Corresponde al Director del Cuerpo Médico el nombramiento de las enfermeras, cocineras, lavanderas y demás sirvientes que se necesiten; sujetando tales nombramientos á la aprobación de la Junta Directiva, á quien, además, corresponde asignarles la dotación que devenguen por sus servicios.

Art. 6.º—El Director del Cuerpo Médico será el mismo del Hospital, y corresponde su nombramiento al Poder Ejecutivo, con el sueldo que se le asigne.

Art. 7.º—El Cuerpo Médico debe llevar conocimiento detallado, en la forma que crea más conveniente, de los enfermos que entren al Hospital, especificando la nacionalidad, domicilio, edad, estado, profesión ú oficio, condiciones físicas, diagnosis, residencia de su familia ó de algún amigo íntimo.

También llevará conocimiento de los resultados obtenidos de los tratamientos y de los fallecidos, dando cuenta semanalmente al Presidente de la Junta Directiva.

Art. 8.º—En caso de muerte de un enfermo, acaecida en el Hospital, el Director del mismo deberá solicitar la licencia de enterramiento y llenar los requisitos necesarios para que se extienda la partida correspondiente en el Registro Civil, dando los datos prescritos por los artículos 289 y 335, Código Civil.

Además, tendrá obligación de asentar las defunciones en un Registro especial, lo mismo que dar aviso al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, y también á la familia del difunto, si fuere conocida.

Art. 9.º—El Cuerpo Médico, por sí ó por alguno de sus miembros, deberá extender la certificación de la causa de muerte, según lo requiere la ley, y practicar la autopsia en el cadáver cuando, á su juicio, sea necesaria para declarar la causa de la muerte; pero tendrá obligación de avisar previamente á la autoridad competente siempre que la muerte haya sido ocasionada por la comisión de un delito, á fin de que ésta, si lo creyere necesario, encomiende la práctica de tal autopsia al facultativo que á bien tenga. El Cuerpo Médico, ó alguno de sus miembros, debe avisar inmediatamente á la autoridad cuando entrare al Hospital un individuo que padezca de lesiones ó de enfermedades que, á su juicio, ó por la historia del caso, se sospeche que son el resultado de la comisión de un delito.

Art. 10.—La admisión de enfermos para tratamiento gratis se verificará por medio de una recomendación escrita del Presidente de la Junta Directiva, quien, para darla, tendrá la obligación de seguir una información relativa á la condición pecuniaria del enfermo; y sólo en el caso de ser éste menesteroso obtendrá tal recomendación, excepto los que se presenten con lesiones ó con enfermedades extraordinarias, á los cuales se les admitirá, dándoles veinticuatro horas de plazo para obtener dicha recomendación.

Art. 11.—Todos los gastos relativos al Hospital estarán sujetos al presupuesto de entradas, y la distribución de estos gastos será dispuesta previamente por la Junta Directiva. Para la percepción de los anteriores gastos, el Director librará la orden respectiva, con el *Dese* del Presidente de la Junta, y la cual cubrirá el Tesorero.

Art. 12.—El Hospital tendrá, además de los oficiales mencionados, un Tenedor de Libros, quien será nombrado por la Junta Directiva, la cual le asignará la retribución que devengue por su empleo.

Art. 13.—La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente el primer domingo de cada mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente ó dos de sus miembros.

Art. 14.—La Junta Directiva deberá visitar el Hospital, por lo menos, una vez al mes, á fin de inspeccionarlo y de resolver cualquiera queja que se le presente.

Art. 15.—La Junta Directiva no podrá celebrar sesión sin la concurrencia de cuatro de sus miembros, por lo menos; y para que haya resolución se necesitará mayoría de votos.

Art. 16.—Cada uno de los Vocales propietarios de la Junta Directiva visitará se-

manalmente, por su orden, el establecimiento, para expedir su buena marcha.

San Pedro Sula: 1.º de junio de 1901.

Presidente, L. A. Barahona.—Vocal 1.º, Georges d'Avide, M. D.—Vocal 2.º, J. S. S. Caraccioli.—Vocal 3.º, P. Mercado.—Tesorero, Norberto Morillo.—Secretario, José A. Sandoval.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á José Avila Hernández y Elens Zúniga.

Tegucigalpa: 15 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Avila Hernández y Elena Zúniga, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédense quince días de licencia al escribiente 2.º de la Estadística.

Tegucigalpa: 15 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder quince días de licencia, con goce de sueldo, al escribiente 2.º de la Dirección General de Estadística, don Carlos R. López.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Redúcese á \$ 25.00 mensuales el impuesto que debe pagar el Banco de Honduras á la Municipalidad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa: 15 de julio de 1901.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Gerente del Banco de Honduras, relativa á pedir que se rebaje á \$ 25.00 mensuales el impuesto municipal que paga ese establecimiento, en virtud de que subsisten aún los motivos en que se fundó el acuerdo de 29 de junio del año próximo pasado, por el cual se redujo á dicha cantidad la asignación fijada en la Tarifa Municipal de Tegucigalpa, que fué aprobada por el Concejo Departamental.

Considerando: que el capital disponible del Banco no se ha aumentado después de la emisión del acuerdo ya citado, subsistiendo, por lo mismo, las razones legales y de equidad que sirvieron de fundamento á dicha resolución.

Considerando: que el Concejo Departamental, en su informe respecto de la solicitud del señor Gerente, manifiesta que por el cambio de personal en ese Cuerpo no se tomó en cuenta, al aprobar la Tarifa Municipal de Tegucigalpa, el acuerdo señalando la cuota que, por vía de impuesto, debe pagar el Banco de Honduras; pero que, no obstante la aprobación dada á dicha Tarifa, es de parecer que el Gobierno hará justicia accediendo á la solicitud referida; por tanto, el Presidente, en aplicación del artículo 120, número 2.º reformado, de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; en consecuencia, se ratifica lo dispuesto en el acuerdo de 29 de junio de 1900, reduciéndose á \$ 25.00 mensuales la cuota que debe pagar el Banco de Honduras á la Tesorería Municipal de Tegucigalpa, mientras subsistan las causas expresadas en dicho acuerdo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á José P. H. Fidsel y Lucía Griffu.

Tegucigalpa: 16 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José P. H. Fidsel y Lucía Griffu, vecinos de Puerto Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese escribiente interino de la Oficina de Estadística á don Pedro Alvarado.

Tegucigalpa: 16 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Pedro Alvarado escribiente 2.º de la Dirección General de Estadística, en reemplazo de don Carlos R. López, y por el término de la licencia que se le ha concedido á este último en aquella oficina.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Manuel Lorenzana Barceló y María Concepción Barrientos.

Tegucigalpa: 17 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Manuel Lorenzana Barceló y María Concepción Barrientos, vecinos de

Roatán y esta ciudad, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Instrucción Primaria y Francisco María Planas.

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:

“José de la Cruz Díaz Guerrero, Director General de Instrucción Primaria, autorizado por el Gobierno, y Francisco María Planas, ambos de este vecindario, han celebrado la contrata siguiente:

1.º El señor Planas, en su calidad de tutor, se compromete á dar al Gobierno en arrendamiento, á contar del 1.º de agosto próximo, por el término de un año, la casa del menor Felipe Planas, la cual será destinada á la Escuela de Labores y habitación de doña Antonia Carbó y Montardo.

2.º El Gobierno pagará puntualmente al señor Planas, por alquiler de dicha casa, la cantidad de cincuenta pesos mensuales.

3.º El Gobierno pagará por su cuenta la introducción del agua á dicha casa, lo mismo que los derechos municipales de aguas, luz eléctrica y demás exigencias con que pudieran gravar el inmueble durante la contrata.

4.º El señor Planas entregará la casa en perfecto estado de aseo, tanto interior como exteriormente, de manera que pueda ocuparse para el fin indicado.

5.º Si dentro del término de seis meses al Gobierno no le conviniese continuar alquilando la casa en referencia, el señor Planas está obligado á recibirla.

6.º El Gobierno costeará asimismo las modificaciones y el arreglo que, de acuerdo con el dueño, tenga á bien hacerle á la casa para su mejor servicio, quedando á beneficio del inmueble todas las mejoras que se le hayan hecho.

7.º La presente contrata queda sujeta á la ratificación del Ministerio de Instrucción Pública.

En fe de lo cual firman en Tegucigalpa, á primero de julio de mil novecientos uno.—Francisco María Planas.—José de la Cruz Díaz Guerrero;” y

2.º—Que la cantidad de cincuenta pesos mensuales á que se refiere la contrata anterior, se pague por la Dirección General de Rentas; y la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza el gasto de \$ 34.12½.

Tegucigalpa: 3 de julio de 1901.

Habiendo necesidad de hacer algunas reparaciones al edificio que ocupa el Colegio Nacional de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar el gasto de \$ 34.12½, que se invertirán con tal objeto; y
- 2.º—Que la suma en referencia se entregue al Director del expresado establecimiento; y la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Manuel S. López.

Concédesse una licencia y nómbrase sustituto.

Tegucigalpa: 6 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo y á contar del diez del mes en curso, al Inspector 1.º del Instituto Nacional y bedel de la Universidad Central, don Lúdro Fortín.
- 2.º—Nombrar para que lo sustituya durante dicho tiempo, á don Felipe Santiago Villatoro; y
- 3.º—Que el sueldo que devengue en su licencia el señor Fortín se impute á la partida 23, capítulo IV, que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Manuel S. López.

Se admite una renuncia y nómbrase sustituto.

Tegucigalpa: 9 de julio de 1901.

No pudiendo continuar como Inspector 2.º del Instituto Nacional el señor don Rafael Montoya, por tener que ocuparse en otro empleo fuera de este departamento, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Admitirle su renuncia, rindiéndole las gracias por sus servicios; y
- 2.º—Nombrar en su reposición, por los días que faltan de este mes, á don Pedro Salgado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Manuel S. López.

Concédesse una licencia y se nombra sustituto.

Tegucigalpa: 13 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo al

ral de Instrucción Primaria, León F. García; y

- 2.º—Nombrar para que le sustituya por igual tiempo, á Alonso Quiñónez.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 13 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al escribiente de la Dirección General de Instrucción Primaria, don Rafael Contreras B.; y nombrar para que le sustituya por igual tiempo, á don Felipe M. Contreras; y
- 2.º—Que el sueldo que devengue el señor Contreras B. durante la licencia, se impute á la partida XXIII, capítulo IV, que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Manuel S. López.

JUSTICIA

Se autoriza el gasto de \$ 50.00.

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar el gasto de \$ 50.00, que se entregarán al Juez de Letras de Yuscarán para su viaje á los pueblos de Liure y Soledad, en donde se constituirá con el objeto de esclarecer varios delitos cometidos en los límites jurisdiccionales de dichos pueblos.
- 2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza el gasto de \$ 45.00.

Tegucigalpa: 3 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar el gasto de \$ 45.00, que se entregarán al Juez de Letras de lo Criminal del departamento de Cortés, valor invertido en su viaje á La Pimienta y á El Paraíso, en su viaje á investigar la causa del incendio de veintinueve casas y el autor ó au-

tores del asesinato frustrado en la persona del americano Christmas.

- 2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza el gasto de \$ 6.00.

Tegucigalpa: 3 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar el gasto de \$ 6.00, que se entregarán al Alcalde municipal de Pespire para el pago del alquiler de una bestia que se empleó en la conducción de un reo á la Penitenciaría de esta ciudad.
- 2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

Manuel S. López.

AVISOS

Circular dirigida por la Gobernación Política del departamento á las Municipalidades de los pueblos.

Tegucigalpa: 30 de junio de 1901.

Señor Secretario municipal de.....

Por su medio manifiesto á esa Corporación Municipal que los caminos públicos que están dentro del radio de su jurisdicción, se hallan en estado ruinoso, y en ciertos lugares intrasitables: que siendo una de las atribuciones especiales de las Municipalidades la apertura y conservación de los caminos, según lo prescribe el artículo 58, número 5, de la ley del ramo, se le previene á esa Corporación que, sin pérdida de tiempo, á más tardar en todo el mes de agosto, deben estar compuestas dichas vías de comunicación, dando para ello las órdenes respectivas y haciendo uso de todas las facultades que la ley les confiere para llevar á efecto el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento legal si no lo verifica.

Los Gobernadores de distrito quedan obligados á transcribir esta disposición á las autoridades municipales de los pueblos donde no haya telégrafo.

Soy de Ud. atento y seguro servidor.

SAMUEL LAÍNEZ.

QUINTÍN GAITÁN,

Juez de Paz propietario de este puerto, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra el individuo Felipe Jiménez por el delito de lesiones graves, ejecutadas en la persona de Tomás Figueroa, y á quien se le ha decretado auto de procesamiento y no

REPUBLICA DE HONDURAS

habiéndose presentado el referido Jiménez á su dicha notificación ni resoluciones de este Juzgado, ni haber persona alguna que de razón de su paradero; en tal virtud se requiere al procesado Felipe Jiménez para que, en el término de veinte días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado, á fin de que exponga su defensa; y considerando: que dicho procesado se encuentra en ese de su mando, requisito á Ud., en nombre de la ley, para que, si fuese habido, en igual término, ó antes si fuese posible, se sirva remitirlo, con las seguridades del caso, á las cárceles de este puerto, ofreciéndole la misma reciprocidad cuando por Ud. fuere requerido.—Filiación del procesado: trigueño, nariz regular, cara aguileña, ojos negros, regular estatura, delgado, pelo liso, le empieza el bigote, como de veintidós años, soltero, jornalero y viste sencillo.—La Ceiba: 31 de mayo de 1901.—Quintín Gaitán.—D. González y G., Srno. 22

El infrascrito, Juez de Paz propietario del puerto de La Ceiba, á los señores Jueces de instrucción de lo criminal de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye sumaria criminal contra el individuo Claro Moradel, por el delito de homicidio, cometido en la persona de Miguel Rivera; y á quien se le ha decretado auto de procesamiento con fecha veintisiete del presente mes; y no habiéndose presentado el procesado á oír dicha notificación, ni haber persona alguna que dé razón de su paradero, en tal virtud, se requiere al procesado Moradel para que, en el término de veinte días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado á oír resoluciones; previniéndole que de su rebeldía le estará en perjuicio; y considerando: que dicho Moradel se encuentra aún en la República, excito á los señores Jueces instructores, en nombre de la ley, para que, si fuese habido en cualquiera jurisdicción, se sirva el Juez aprehensor remitirlo en el término ya dicho, ó antes, con las seguridades del caso, á las cárceles de este puerto, ofreciéndoles igual reciprocidad.—Filiación del procesado: color trigueño, regular tamaño, robusto, pelo crespo, cara redonda, nariz achatada, ojos negros, de veintidós á veinticuatro años, jornalero, soltero y no lee ni escribe.—La Ceiba: 28 de mayo de 1901.—Quintín Gaitán.—D. González y G., Secretario. 22

Se solicita una zona mineral en el lugar llamado "La Mora," en el departamento de Comayagua.

El infrascrito, Secretario de Estado en el despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que con fecha 28 del mes de junio último se ha presentado al Poder Ejecutivo don Camilo Gómez, pidiendo se le conceda una zona mineral de quinientas hectáreas, situada en el lugar llamado "La Mora," en el departamento de Comayagua; la cual quedará comprendida dentro de los límites siguientes: al norte, con la quebrada de "El Naranjal;" al sur, con la quebrada de "La Juteca;" al oriente linda con el peñón llamado "El Volcán;" y al poniente, con la quebrada que tiene su nacimiento en la veta ó mina que produce oro y plata y que queda incluida en la zona solicitada. La mencionada zona llevará por nombre "La Mora."

Para los efectos legales se publica el presente.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1901.

JUAN JOSE CONTRERAS,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en esta fecha se ha decretado en el Juzgado de mi cargo prisión provisional á Aureliano Caballero, vecino de este municipio, por el delito de lesiones graves en la persona de Guillermo González, de este mismo domicilio, de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política y 1.758, inciso 3.º, del Código de Procedimientos; y no habiendo podido adquirirse, no obstante haberse librado las requisitorias correspondientes, á Uds. suplico y exhorto en nombre de la ley, á fin de que, si aparece en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á esta cárcel, con las seguridades necesarias, ofreciéndoles mi reciprocidad en casos iguales.—Filiación del reo: estatura regular, descalzo, viste pantalón y chaqueta, como de 30 años, color blanco, poca barba, pelo negro y sin bigote.—Cucuyagua: 5 de junio de 1901.—Juan J. Contreras. 20

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, hace saber: que el 13 de los corrientes el señor E. A. Lever, en su nombre y en el de Cuthbert Schaefer, ambos ciudadanos de los Estados Unidos, se presentó ante esta Administración denunciando un terreno nacional, baldío, conocido generalmente con el nombre de montaña de Guampú, situado en jurisdicción de Catacamas, propio para la ganadería, lindando: al norte, con terreno de pasto, serranía; denunciada en 1898 por don Paulino Amador, al este, montaña nacional, por cuyas faldas corre el río "Wampú" (no navegable); al sur, montaña nacional; al oeste y no lejos, ejidos de Culmí. Dicho terreno contendrá una área de 12 leguas cuadradas, en un rectángulo cuyos lados mayores son de 6 leguas por la falda de la montaña, con dirección oeste al lado norte, y por la cúspide ó falda sur al lado sur: la anchura será de dos leguas con dirección norte sur, cortando la montaña perpendicularmente.

Y para los fines legales, se hace la presente publicación por 30 días.

Juticalpa: 15 de junio de 1901.

1 EDUARDO GUILLÉN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina don Nicolás Arnero, denunciando como baldío una faja de terreno que existe entre los ejidos de Trinidad, San José y Naranjito, como de cuatro caballerías más ó menos, propias para la agricultura y pastaje de ganado; cuyos linderos son: al norte y oeste, terrenos y ejidos del pueblo de Trinidad y de San Diego de los Padres; al sur, ejidos de Quetañica y San José, al este, Naranjito.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguien se cree perjudicado en todo ó en parte de este denuncia, ocurra á esta oficina, á manifestar lo que crea conveniente.

Santa Rosa 24 de junio de 1901.

5 FRANCISCO ARGENZAL.

EULALIO HERNANDEZ,

Juez de Paz suplente de Santa Elena, en el departamento de La Paz, al señor Redactor del periódico oficial y Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber la providencia que literalmente dice: "Juzgado de Paz de Santa Elena, junio nueve de mil novecientos uno.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y de acuerdo con los artículos 1.758, circunstancias 1.ª y 3.ª, y 1.760, Código de Procedimientos y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional contra José María Vásquez Benítez, de treinta y tres años de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, por el delito de lesiones graves y homicidio frustrado en la persona de Catarino López Sánchez, el ocho de abril de este año, como á la una de

la mañana, en el lugar denominado "Riberas del Río y Llano Alegre," en frente de la casa de hato de don Eleuterio Gómez y á inmediación de este pueblo; y no encontrándose el reo para notificarle este auto de cárcel, libre se requisitoria á los Jueces de instrucción de la República, para que lo capturen y remitan á este Juzgado con las mayores seguridades.—Filiación del reo: pelo negro, nariz regular, sin ninguna señal particular en el rostro, solamente impedido del dedo índice de la mano derecha á consecuencia de una lesión, viste de pantalón de dril y camisa de manta y sombrero de palma; el motivo de no encontrarse es por haberse fugado de estas cárceles, el seis de mayo próximo pasado, como á las siete de la noche, á pesar de estar con grillos; éstos y demás objetos los dejó en la cárcel; por tanto, suplico á los Jueces superiores y demás de instrucción la aprehensión del delincuente, ofreciendo mi reciprocidad en iguales casos.—Sáquese copia íntegra de la presente y remítase á la Redacción del periódico oficial de la República, para su publicación.—Ejense avisos en el local de este Juzgado instructor.—Requíerese al reo para que se presente; y de no hacerlo así, se declarará rebelde.—Librense dos manifiestos: uno cometidos á los Alcaldes auxiliares y otro al Alcalde de cárcel, que debe recibir al preso cuando sea capturado.—Un ejemplar del periódico únase á la causa para los efectos de ley.—Artículos 1.765, 1.766, 1.767 y 1.768 del Código de Procedimientos.—Eulalio Hernández.—Luis M. Vásquez.—Evaristo Lazo."

Es conforme.—Santa Elena: 9 de junio de 1901.—Eulalio Hernández.—Luis M. Vásquez.—Timoteo Vásquez. 26

ALBERTO BERTRAN,

Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, á la señora Justina Portariou, residente en Francia, Europa, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo anterior, doña Juana de Peé, como legataria del finado José Cancre, que falleció el ocho de mayo recién pasado, en este puerto, ha promovido juicio voluntario de testamentaria, siendo Ud. heredera universal del propio Cancre, según consta en el testamento que se ha acompañado al efecto. El Juzgado ha accedido á dicha solicitud, y por auto de veintinueve del mismo mes se le manda citar á Ud. por medio de edictos y del periódico oficial, para que, en el término de tres meses, ocurra á este Juzgado, personalmente ó por medio de representante legal, á hacer uso del derecho que la ley le concede. Y de orden del señor Juez, le hago la presente citación, en La Ceiba, á los diez días del mes de junio de mil novecientos uno.—Alberto Bertrán, Secretario. 1

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día nueve del corriente se presentó el señor Lee Christmas ante esta Administración de Rentas, denunciando un terreno nacional denominado "El Cerrito," sito en jurisdicción municipal de El Paraíso, cuyos límites son: al norte, el terreno llamado de "Chávez," perteneciente á don Juan Garvín; al sur, el río de Choloma; al oeste, terreno que perteneció á doña Francisca Ramos, ahora de don E. Box, y al este, la línea férrea.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula: 17 de junio de 1901.

1 NORBERTO MORILLO.